

pareció bien, la instalación del Santo Oficio. «De esta manera entonces hobo pareceres diferentes. *Algunos* sentían que á los tales delincuentes no se debía dar pena de muerte; pero, fuera de esto, confesaban que era justo fueran castigados con cualquier otro género de pena. *Otros* (cuyo parecer era mejor y más acertado), juzgaban que no eran dignos de la vida....; que debían perder los bienes y quedar infamados sin tener cuenta con los hijos (cá está muy bien proveído por las leyes que en algunos casos pasen á los hijos las penas de sus padres)... que el juicio secreto evitaba muchas calumnias, cautelas y fraudes», etc., etc. Se ve, pues, que solo *algunos* sentían mal de que se les condenara á muerte, y que otros juzgaban lo contrario; aprobando todos, según parece desprenderse del sentido, los demás proceder indicados. De cuantos argumentos hay escritos para probar la impopularidad que en los comienzos tuvo el Santo Oficio en Castilla, el único que merece algún reparo es el alboroto que se causó en Córdoba con motivo de los enjuiciamientos y providencias tomadas por el inquisidor Rodríguez de Lucero. Veré de acórtar este enmarañado asunto, exponiendo con la limpieza y exactitud que pueda lo que he logrado aprehender á su respecto. Pues como en la ciudad de Córdoba hubiera una gran sinagoga como en Sevilla, el inquisidor Diego Rodríguez de Lucero perseguía con constancia y tesón á los que eran denunciados. Los conversos y judíos idearon entonces paralizar la acción del Tribunal, complicando en sus declaraciones á muchas personas conspicuas de dentro y fuera de la provincia, cristianos viejos, á sus hijos y esposas, de recomendable virtud y honestidad. No satisfechos con este ardid, hicieron creer al marqués de Priego, D. Pedro Fernández de Córdoba, que, á instancias y persuasión del inquisidor Lucero, se habían hecho declaraciones infamatorias contra miembros de su ilustre casa. Fuera de esto, las familias deudos de los trescientos que Lucero tenía procesados, esparcían adrede por la población especies propias para indisponer contra el Inquisidor las voluntades más resueltas. Creció ello tanto, que se comisionaron sujetos del clero, nobleza y es-

tado llano á Sevilla, residencia del Inquisidor general, para que se privara á Lucero del cargo que tenía. Oyólos el inquisidor general Deza, y se mostró pronto á condescender con lo expuesto, siempre que se le presentaran pruebas positivas de que Lucero no desempeñaba debidamente su cargo. Ninguna adujeron, y así nada se innovó.

Felipe el Hermoso, marido de Doña Juana la Loca, se disponía á venir á sus reinos de Castilla; verosíblemente, los comprometidos en el asunto de Lucero obtuvieron de él la especie de decreto que dió en 30 de Septiembre de 1505, mandando que toda la Inquisición de España suspendiese sus procedimientos hasta que él llegara. Llegó, efectivamente, á 27 de Junio de 1506, y exigió del inquisidor general Deza que renunciara su cargo en el obispo de Catania, D. Diego Ramírez de Guzmán, que residía en la corte, y en cuyo favor se impetrarían las Bulas correspondientes. Mandó también al Consejo de Castilla tomar conocimiento de las causas de recusación que en contra de Lucero interpusieron muchos de los acusados de Córdoba, lo que disgustó al pueblo. Sólo tres meses vivió D. Felipe (1) después de llegado á España, y á su muerte, D. Diego Deza revocó la renuncia y volvió á su cargo, toda vez que las Bulas no habían venido para el de Catania. Ordenó regresar á Córdoba todos los presos que habían sido llevados á Toro. Y procedió con mucho acierto, delegando en el obispo de Jaén y presidente del Consejo de Castilla, D. Alfonso Suárez de Fuentelsaz, todo lo concerniente á estos ruidosos asuntos.

(1) El pueblo atribuyó su muerte á lo que había hecho con el Santo Oficio, particularmente al entrometimiento del Consejo Real en las causas de fe. Así dice Zurita; y Llorente, comentando este pasaje del cronista de Aragón, escribe en el artículo 6.º de su Memoria Histórica: «Jerónimo de Zurita, tratando de este asunto (de que el Consejo Real hubiese tomado por orden del rey Felipe I conocimiento en causas de fe), dice que *algunos* atribuyeron á castigo de Dios la prontitud de la muerte del rey Felipe; pero solamente puedo disculpar á un historiador tan diligente semejante desatino etc.». No es la fidelidad en las transcripciones lo que distingue á Llorente. En el cap. xxix del libro VII, dice Zurita: «Y así se atribuía por el pueblo haberlo castigado Dios Nuestro Señor», etc.



El Rey Católico D. Fernando debía, á su vuelta de Nápoles, encargarse de la regencia de Castilla. En el interin, falto, puede decirse, de gobierno el pueblo, se presentaba buena conyuntura para dar que sentir al Inquisidor general y á Lucero. El marqués de Priego, irritado con ver en Córdoba á los procesados, ayudado de sus criados y de la gente que se había quejado y vociferado contra Lucero, forzó las cárceles de la Inquisición (Octubre 6 de 1506); prendió al fiscal y á varios otros empleados, aunque no á Lucero, que logró escaparse. Pasó el Marqués á verse con D. Fr. Diego de Deza, y conociendo este prudente varón que el de Priego, sin freno alguno que lo contuviera, era capaz de todo, renunció el empleo de Inquisidor general, con lo cual quedó por entonces tranquila la ciudad. Llegó el rey Fernando, y presentó para la vacante de Deza al arzobispo de Toledo Jiménez de Cisneros; recibió las Bulas y el capelo cardenalicio, y sin darse punto de reposo, empezó á entender en lo de su nuevo cargo (1). Las turbaciones ocurridas en Córdoba debían llamar su atención; era grave el asunto; las quejas contra Lucero muchas; el apoyo que habían hallado sus contrarios en la corte del rey Felipe alentaba á continuarlas. Cisneros, de acuerdo con el Rey, formó una junta, compuesta de cuatro Obispos, ocho consejeros de Castilla con su presidente, dos consejeros de Aragón, dos de la Suprema, dos inquisidores, un oidor de Valladolid y un abad: total veintidós personas dignísimas. Dióse á la junta el título de *Congregación Católica*. Lucero fué preso y encerrado en la fortaleza de Burgos. Lleváronse los procesos á esta ciudad, se examinaron minuciosa y detenidamente, se tomaron nuevas declaraciones á los reos y á los testigos, se oyeron, en fin, los descargos de Lucero. El fallo no se hizo esperar, y la justicia brilló entre aquellas tinieblas. Se aplicó la pena del talión á los enredadores y calumniadores, que en número de

(1) Entre otras cosas, mandó que en cada pueblo donde hubiera conversos tuvieran éstos una iglesia para ellos solos, en la que, sin bochorno alguno, fueran instruidos por sacerdotes piadosos.

cincuenta fueron quemados. Lucero salió absuelto y declarado buen juez; se le ordenó pasara á Sevilla á servir el canonicato que en aquella iglesia tenía; pues, aunque inocente, la prudencia dictaba removerlo del cargo de Inquisidor. Á expensas del fisco se reconstruyeron algunas casas, que, según las leyes, fueron demolidas de orden de Lucero por las falsas declaraciones y tramoyas de los reos y de los testigos (1). De este modo acabó el ruidoso asunto de Córdoba, del que algunos escritores han emitido juicios ajenos á la verdad, guiados de la efervescencia producida por las determinaciones del rey Felipe de Borgoña, por las intrigas de los conversos y por la temeridad del marqués de Priego (2). En

(1) Si hemos de estar á lo que Quintanilla dice, confrieron sobre ello el rey Fernando y el Inquisidor general, y juzgaron conveniente traerlo sin estrépito á la corte, por ser mucho el valimiento que tenía en la provincia de su residencia. Envióse para el caso un alguacil real; pero D. Pedro, lejos de obedecer á su soberano, engreído con su clara estirpe, con sus riquezas, y más que todo con el estrecho deudo que tenía con el Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, dió con el enviado en una prisión. No era hombre el rey D. Fernando de Aragón que sufriera tamaña afrenta; montó, pues, á caballo, se apoderó del de Priego, y privándole de las mercedes reales de que disfrutaba y de otras propias, le arrasó la fortaleza de Montilla en la que el engreído Marqués ponía toda su fuerza. Y valióle el deudo dicho para que el castigo no pasara más adelante. « Quando llegó la nueva al venerable Cardenal de España inquisidor, se fué al Rey, y echado á sus piés, le lloró el des crédito que padecía Tribunal tan grande, que era dar ocasión, se quedara sin grande castigo el Marqués, « que jente de menos parte se atrebera a hazer lo mismo, y no abría cárcel segura.... (el Rey) le dixo y juró sería el castigo sonado en el mundo.... y acordaron entre los dos que convenia ir el mismo Rey en persona ». (Quintanilla, Archetypo de Virtudes, espexo de Prelados», etc. En Palermo por Nic. Bua., 1653, lib. III.)

(2) Para este extracto de lo ocurrido en Córdoba, hemos consultado lo siguiente:

Dos cartas de Felipe I y de su mujer Doña Juana, fechadas en Bruselas á 30 de Septiembre de 1505. (Doc. ined., t. 8.º)

Pedro Mártir de Angleria.—Opus epist.—Desde la carta 295 hasta la 405, correspondientes á los años de 1506, 1507 y 1508.

Particular crónica del Católico y sobre Ilustre rey D. Phelippe Primero, cap. x, por Lorenzo de Padilla, 1515.

Alvar Gómez.—De rebus gestis a Francisco Ximeno Cisnerio.—Compluti, 1565, lib. III, f. 77.

Sandoval.—Historia de la vida y hechos del Emp. Carlos V.—Pamplona, 1614, lib. I, pág. 19.

Gómez Bravo.—Catálogo de los obispos de Córdoba.



el apéndice V verá el lector el análisis que hacemos de este testimonio del historiador Quintanilla.

Si el Santo Oficio llevó en Córdoba una ruda embestida, el triunfo quebró los bríos de los judaizantes, animó á los Inquisidores al arduo desempeño de su oficio, y enfrenó á los poderosos.

Aspecto más alarmante presentó Aragón. Tuvo el Rey Cortes á los aragoneses en Tarazona año de 1484, y con este motivo se juntaron allí con Torquemada, ya Inquisidor general de toda España, algunas personas muy graves y de grande autoridad, para asentar la orden que se había de guardar en los procedimientos de inquisición (Abril, 14). Á los 4 de Mayo del mismo año, proveyó Torquemada por inquisidores apostólicos de Aragón á un dominico y á D. Pedro de Arbués, canónigo de Zaragoza. Proveyó asimismo este oficio para la ciudad y reino de Valencia, donde en Noviembre se publicaron los edictos llamados de la fe, y hubo grande contradicción por parte del estado militar en admitir los Inquisidores. Los otros estados nada hicieron, y á los tres meses quedó todo definitivamente arreglado, por la prudencia de los Inquisidores y la juiciosa exposición de las leyes de confiscación de bienes de que trataba el Santo Oficio, no bien interpretadas por el brazo militar.

En Teruel, soliviantados los ánimos con las ocurrencias de Zaragoza que á renglón seguido expónemos, se resistió también la entrada de los Inquisidores, pero con el favor de la gente ilustre y principal, que tenía muy aborrecidos á los que sucedían del linaje de los judíos, se fué introduciendo y autorizando. Réstanos referir el alboroto de Zaragoza; juntas clandestinas, reunión de los cuatro brazos, tentativas de cohechos, asesinato de un Inquisidor. Terminadas las Cortes de Tarazona, fué el Rey á Sevilla, donde á 29 de Noviembre

Mariana, libros xxviii y xxix, capítulos 22 y 25.

Zurita, pág. 1,074 y 1,085 de las «Glorias Nacionales», apéndice al t. v.

Llorente, Memoria Histórica, 1812; y Anales de la Inquis.

Del Diario de las Cortes de Cádiz, sesiones del 8 de Diciembre de 1812, 8 de Enero de 1813, 9 y 10 de Enero de 1813, y 20 de Enero del mismo año.

del mismo año, hubo la tan señalada congregación de personas de grande religión y doctrina (Zurita), para introducir la forma que se había de guardar cuanto al modo de proceder en las causas de fe. Juraron dar favor al Santo Oficio de Inquisición Juan de Lanuza, justicia de Aragón, Tristán de la Porta, su lugarteniente, y con éstos, diputados del reino, jurados, merinos y el regente de la Chancillería real, Juan de Algas. Pocos días más adelante repitieron el mismo juramento otras autoridades; la substancia de él, tal como la trae Zurita, ni apoya ni condena la Inquisición, y así, el haber publicado los Inquisidores á continuación los edictos de la fe, bajo la salvaguardia real, no sé si fué uno de esos pasos atrevidos que se dan frecuentemente, ó si la forma del juramento era suficientemente explícita en virtud de los antecedentes.

Como quiera que fuese, «comenzáronse de alterar y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linaje de los judíos, y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos, que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas». Con esta ocasión se juntaron varias veces en casas de familias oriundas de judíos, y trataron de impedir el ejercicio del Santo Tribunal. Ofrecieron largas sumas á las autoridades y á los monarcas, y de hecho se distribuyeron entre los conversos para que acudieran á Roma en son de queja. Y como los que por debajo de cuerda movían todo esto eran de caudal, y tomaban el color de defender las libertades patrias, fueron poderosos para que los cuatro brazos del reino se juntasen en la sala de la diputación y enviaran al Rey dos diputados. Siguiéronse las juntas privadas en los meses de Noviembre y Diciembre, y ensoberbecidos los conversos por la junta del reino, empezaron á bravear que matarian á los Inquisidores, con lo cual nadie se atrevería en lo sucesivo á tomar el cargo. Dieron, efectivamente, muerte al inquisidor Pedro de Arbués: mas fué tal el alboroto



to que este crimen causó en el pueblo «y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen á cuchillo los principales conversos » (1). Este fiel compendio de lo ocurrido en Zaragoza indica suficientemente que no faltó oposición al establecimiento del Santo Tribunal, tal cual funcionaba en Castilla.

Lo que no puede menos de llamar la atención es que calificaran la confiscación y el secreto de novedades en el reino, cuando en el Directorio de Eymerich, que hacia muchos años regía en Aragón, se hallan estos puntos clarísimamente expresados.

Habiendo narrado en substancia lo que el célebre cronista de Aragón escribe largamente en el lib. xx, cap. LXV de su historia, me limitaré á alguna que otra consideración general que abarque todo lo ocurrido en España, v. gr., que los alborotos referidos se apaciguaron en breve y sin tropas, y que si, á pesar de los deseos de los Pontífices y de los Reyes de España, no pudo introducirse la Inquisición española en algunas provincias europeas dependientes de nuestra corona, fué porque no estaban en disposición de recibirla: dedúcese de esto la buena disposición que en España había cuando tan en breve y tan suavemente se cortaron los disturbios que hemos narrado; que una nación repugne aquello para lo que está bien dispuesta, no parece conforme á la sana filosofía. Si, valiéndome de la tecnología moderna, apelara á la voluntad nacional, sería completo el triunfo. El liberalismo, combatido en España por los millares de patriotas en el tiempo de Fernando VII, y por los seis años de guerra civil que siguieron á la muerte de este rey, proclama, aunque sin razón, que él fué la voluntad nacional, con mayor

(1) Zurita, lib. xx, cap. LXV.—En él se lee también acerca de la muerte dada al Inquisidor: «antes que amaneciese hubo gran turbación y tumulto, dando voces por las calles diversas personas del pueblo: ¡ Á fuego á los conversos que han matado al Inquisidor ! »

razón sería verdadera expresión de la voluntad nacional el establecimiento del Santo Oficio, para el cual no hubo necesidad de que se vertiera la sangre de la nación en guerra<sup>s</sup> fratricidas ni de que se tomaran medidas violentas de alguna significación ó trascendencia.

## XI.

### La Inquisición y las Cortes del reino.

Más engorrosa tarea que la que hemos terminado es la de deshacer los argumentos falazmente presentados por plumas empeñadas en tildar el Santo Oficio de intruso en España, nada menos que por defecto de la autorización legal de las Cortes del reino. Dispuestos á no dar tregua al enemigo en terreno alguno, le seguiremos también en éste, dejando para escritos más extensos las ampliaciones á que se prestan las razones que solo vamos á apuntar. Seguiremos el orden cronológico, tan conducente á nuestro objeto en el esclarecimiento de esta materia.

La Concordia hecha en Medina del Campo (1464) entre el rey D. Enrique IV y los procuradores del reino, quedó ya definitivamente analizada cuanto al deseo de la nación. Pero ni este deseo de los de la junta de Medina del Campo ni las Ordenanzas generales hechas en ella, pudieron llevarse á debido efecto por las gravísimas alteraciones del reino con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla. Disputábase, como es sabido, entre Doña Juana (la Beltraneja) y la infanta Doña Isabel, princesa de Asturias desde la muerte de su hermano D. Alonso.

Las Cortes de Madrigal de 1476 nada alteraron en la Concordia; Isabel, reina propietaria de Castilla, pudo, por consiguiente, en 1478, impetrar de Sixto IV el establecimiento de la Inquisición, toda vez que este Tribunal respondía esencialmente á la petición de la Concordia, y en nada alteraba las leyes fundamentales del reino. Ni en las Cortes